

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día trece de junio del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia IJ-0535-18 de fecha 12/06/2018, suscrito por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite cuadro con información relativa a informativo disciplinario en trámite iniciado en contra del Lic. Mario Osmín Mira Montes, así como que no existe ninguna resolución que ponga fin al procedimiento.

Considerando:

I. En fecha 07/06/2018, el XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad, solicitud de información número 3083-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Solicito detalle si ha sido denunciado ante la Dirección de Investigación Judicial el Lic. Mario Osmín Mira Montes, en calidad de juez propietario del Juzgado Octavo de Instrucción de San Salvador. De ser afirmativo favor señalar la cantidad de denuncias y sentencias existentes sobre procedimientos administrativos activos o fenecidos en su contra, toda la información solicitada que esté comprendida desde enero de 2017 a la fecha” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/745/RAdmisión/3083/2018(1), de fecha 08/06/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 3083/797/2018(1) de fecha 08/06/2018, dirigido al Director de Investigación Judicial de esta Corte, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. En virtud que el Director de Investigación Judicial, ha informado en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, que “no existe ninguna resolución que ponga fin al procedimiento” debido a el informativo disciplinario se encuentra actualmente en trámite, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: ***“que nunca se haya generado el documento respectivo”***(itálicas resaltadas agregadas).

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir “sentencias existentes sobre procedimientos administrativos activos o fenecidos” en contra del Lic. Mario Osmín Mira Montes, en periodo de enero 2017 a la fecha, de los cual se ha informado que no existen ninguna resolución que ponga fin al procedimiento que actualmente se tramita, respecto de lo cual se ha afirmado su inexistencia en la Sección de Investigación Profesional, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información señalada no existe en Sección de Investigación Profesional, debe declararse al 16/05/2018 la inexistencia de la información requerida, en dicha dependencia.

IV. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

a) Confirmase al 12/06/2018, la inexistencia de “sentencias existentes sobre procedimientos administrativos activos o fenecidos” en contra del Lic. Mario Osmín Mira Montes, en periodo de enero 2017 a la fecha, en la Dirección de Investigación Judicial, por los motivos expuestos en el romano III de esta decisión.

b) *Entregar* al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual dan respuesta a su petición de información.

c) Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read "Milton Geovanny Perdomo Henríquez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal features a central emblem with a crown and a shield, surrounded by the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom.

Lic. Milton Geovanny Perdomo Henríquez
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública